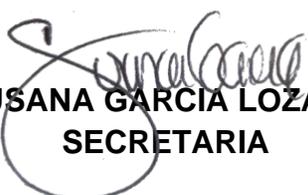


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No 2015-00087 informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre acto de cumplimiento allegado por la ejecutada. Sírvase proveer.


SUSANA GARCÍA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 12 de marzo de 2015, fue librada orden de pago en favor del señor ERIBALDO ACOSTA ACOSTA por concepto de reajuste pensional en forma indexada a partir del 27 de enero de 2010 por cónyuge a cargo, equivalente al 14% sobre el monto de la pensión mínima legal vigente a la fecha de la causación de cada mesada posterior, por las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$616.000,00 y por las costas que pudieran causarse en el proceso ejecutivo.

A través del proveído del 02 de julio de 2015, fue ordenada la continuidad de la ejecución y se condenó a la demandada por concepto de agencias en derecho en la suma de \$100.000, cantidad que fue aprobada como condena en costas del proceso ejecutivo en providencia del 28 de julio de 2015.

Mediante proveído del 16 de julio de 2020, el Despacho fijó como saldo insoluto de la obligación a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la suma de \$573.010,56.

El 26 de mayo de 2021, el Despacho ordenó entregar el título judicial No. 400 10000 6412091 del 11 de enero de 2018, por valor de \$616.000, a favor del abogado FABIÁN FELIPE ROZO VILLAMIL.

Es de anotar que el último pago efectuado al extremo actor fue el último título judicial referido en el párrafo anterior, por lo que el pasado 03 de noviembre de 2022, se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$573.010,56 a cargo de la demandada.

La parte ejecutada el pasado 13 de abril de 2023 allegó la Resolución No. SUB 60551 del 03 de marzo de 2023, resolución que da alcance a la Resolución GNR 240022 del 10 de agosto de 2015 que dio cumplimiento al fallo judicial proferido y

se reconoce la suma de \$473.010,00. Así mismo se allegó el certificado de pago de la anterior suma de dinero reconocida.

La demandada también allega certificación expedida por la Dirección de Tesorería de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante la cual informan de la consignación en la cuenta del despacho judicial por concepto de costas por valor de \$100.000

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, el pago del reajuste pensional en forma indexada a partir del 27 de enero de 2010 por cónyuge a cargo, equivalente al 14% sobre el monto de la pensión mínima legal vigente a la fecha de la causación de cada mesada posterior, por las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$616.000,00 y por las costas que pudieran causarse en el proceso ejecutivo.

Esta sede judicial del 02 de julio de 2015, ordeno la continuidad de la ejecución y se condenó a la demandada por concepto de agencias en derecho en la suma de \$100.000, cantidad que fue aprobada como condena en costas del proceso ejecutivo en providencia del 28 de julio de 2015.

El crédito fue modificado por última vez por esta sede judicial mediante proveído del 03 de noviembre de 2022, el Despacho fijo como saldo insoluto de la obligación a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la suma de \$573.010,56.

La demandada, a través de la Resolución No. SUB 60551 del 03 de marzo de 2023, dio alcance a la Resolución GNR 240022 del 10 de agosto de 2015 que dio cumplimiento al fallo judicial proferido y reconoció la suma de \$473.010,00. Es de anotar que se allego el certificado de pago de la anterior suma de dinero reconocida.

De otro lado la demandada, allego una certificación expedida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante la cual informan de la consignación en la cuenta del despacho judicial por concepto de costas por valor de \$100.000. Igualmente, verificado el portal web transaccional del Banco Agrario, se tiene que, la pasiva constituyó en favor del actor, el depósito judicial No. 400100007952224 del 23 de febrero de 2021, por \$100.000,00, correspondiente a las costas procesales del proceso ejecutivo.

De las argumentaciones argüidas tenemos que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reconoció y pagó a favor del ejecutante, las condenas proferidas en su contra por este Despacho mediante sentencia del 26 de agosto de 2014.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

De la norma transcrita tenemos que indicar que, la obligación total que se persigue se encuentra reconocida y pagada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se ordenará entregar el título judicial No. 400100007952224 del 23 de febrero de 2021, por valor de \$100.000,00 a favor del señor FABIÁN FELIPE ROZO VILLAMIL, identificado con C.C. No. 79.507.236 de Bogotá y portador de la T. P. No. 107.521 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad apoderado judicial del ejecutante dentro del presente trámite.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso ejecutivo.

Finalmente y en atención a la presentación del poder general, amplio y suficiente otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con Nit. No. 900.390.380-0, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la entidad, se reconoce personería adjetiva amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., Representante legal de dicha firma, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES. A su vez, se reconocerá personería adjetiva amplia y suficiente a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE identificada con cédula de ciudadanía N°1.019.025.170 y T.P. 226.468 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007952224 del 23 de febrero de 2021, por valor de \$100.000,00 a favor del señor FABIÁN FELIPE

ROZO VILLAMIL, identificado con C.C. No. 79.507.236 de Bogotá y portador de la T. P. No. 107.521 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad apoderado judicial del ejecutante dentro del presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., Representante legal de la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con Nit. No. 900.390.380-0, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y, a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.025.170 y T.P. 226.468 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de dicha entidad, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 022 de Fecha 21-04-2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

SGL

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3356c9390324e93430802a8c6a3bf6c6248e8bcedaa27346d19df160e0db3e**

Documento generado en 20/04/2023 05:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>